



RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA
No.PV/UE/RI/120/2013

México, D. F., a 29 de abril de 2013.

VISTOS: Para resolver sobre la existencia de la documentación que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada con fecha primero de abril de dos mil trece, con número de folio 0063300005013, mediante la cual se solicitó a esta Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos la información siguiente:

"...Tomando en cuenta el derecho a la verdad de la sociedad en casos de violaciones graves de derechos humanos, y con base en el art 6 constitucional, solicito en versión electrónica, y en formatos abiertos, los documentos que contengan información en la que se explique los procedimientos para reparación del daño para los casos de delitos contra migrantes, como los masacres en Cadereyta, Nuevo León (mayo 2012) y San Fernando, Tamaulipas (agosto 2010 y marzo/abril2011)?..."

RESULTANDO:

I.- La Unidad de Enlace de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, remitió la solicitud de acceso a la información anteriormente transcrita a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos, a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales y a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas, Unidades Administrativas que pudieran contar con la información solicitada, de conformidad con las atribuciones que se les confiere, en el Estatuto Orgánico de la propia Procuraduría, a efecto de que realizaran las acciones necesarias para localizar la información requerida.

II.- Sobre el particular, dichas Unidades Administrativas mediante oficios No. PV/SAV/DGACA/0188/2013, PV/SJAP/284/2013 y oficio sin número suscrito por el Auxiliar de la Unidad de Enlace en la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas comunicaron a este Comité de Información, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró información alguna que coincida con lo requerido.

Ante lo cual, el Comité de Información de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Comité de Información de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, celebrado dentro de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, en la que se incluyó el presente procedimiento, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0063300005013, se analizaron las constancias que obran en el expediente en que se actúa, concluyéndose que de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, las Subprocuradurías anteriormente citadas de esta Procuraduría Social, son competentes para conocer sobre la información solicitada.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados anteriormente y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Procuraduría, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos, mediante oficio PV/SAV/DGACA/0188/2013, proporcionó la información siguiente:

"Al respecto, me permito comentarle que de conformidad con lo establecido en Decreto de creación de esta Procuraduría Social de Atención a las Víctimas y Ofendidos de Delitos, esta tiene como objeto proporcionar atención integral a las víctimas y ofendidos de delito, con el fin de orientarlos y brindarles por sí, o en coordinación con las instituciones especializadas los servicios multidisciplinarios y especializados que requieran para su atención. Para ello, proporciona entre otros los siguientes servicios: asistencia médica, psicológica especializada, orientación, asesoría jurídica y apoyo en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas. Servicios que son gratuitos y con el espíritu de abrigar y acompañar en el trámite correspondiente a toda víctima u ofendido que lo necesite o solicite.

Derivado de lo antes señalado y después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Subprocuraduría, no se cuenta con registro alguno que cumpla con las especificaciones de la solicitud".

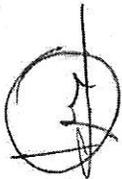
La Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales, mediante oficio PV/SJAP/284/2013, informó lo siguiente:

"Al respecto, una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, manifiesto a ese Comité que dicha información no se encuentra en los archivos de esta Subprocuraduría; por tanto, en términos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta inexistente".

La Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas, mediante oficio sin número, de fecha 24 de abril del año en curso, suscrito por el Auxiliar de la Unidad de Enlace en la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas, informó lo siguiente:

"Me permito comunicar a usted que en la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas, no se cuenta con la información solicitada".

C U A R T O.- Conforme a la motivación que sustentan las unidades administrativas, se advierte que, dada la naturaleza de la información requerida, ésta es **INEXISTENTE**; lo cual se le deberá informar al peticionario por los medios adecuados para este fin; no se omite hacer notar que si bien el artículo 16, fracción III del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, establece que una de las atribuciones de la Subprocuraduría Jurídica es la de...



"Acompañar a la víctima u ofendido cuando se requiera y así lo solicite, en el seguimiento de procesos penales que se instruyan ante autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, orientándoles en las acciones jurídicas procedentes, incluyendo las relativas a la protección de su persona por el Ministerio Público; a la solicitud de medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; a la coadyuvancia con el Ministerio Público; a la recepción de todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso; al desahogo de las diligencias correspondientes, y a la intervención en el juicio e interposición de recursos en los términos que prevea la ley; a la reparación del daño, así como a la impugnación ante autoridad judicial de las omisiones y resoluciones del Ministerio Público a que hace referencia la fracción VII del apartado C del artículo 20 constitucional."

Ello no implica que se cuente con un documento elaborado por esta Subprocuraduría Jurídica en el que se explique **"...los procedimientos para reparación del daño para los casos de delitos contra migrantes, como los masacres en Cadereyta, Nuevo León (mayo 2012) y San Fernando, Tamaulipas (agosto 2010 y marzo/abril 2011)?..."**



Lo anterior se refuerza con lo señalado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el criterio número 09-10 emitido por el Pleno de dicho Instituto, que a la letra señala "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información".

Q U I N T O.- Con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el peticionario tendrá derecho a interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la





PROCURADURÍA SOCIAL
DE ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE DELITOS

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA No.PV/UE/RI/120/2013

Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México D.F. C.P. 03100; el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: <http://www.ifai.org.mx>

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, toda vez que el informe emitido por las unidades administrativas citadas, señalan que no se encontró información relacionada con el requerimiento, por tanto no existe registro alguno acerca de **procedimientos para reparación del daño para los casos de delitos contra migrantes, como los masacres en Cadereyta, Nuevo León (mayo 2012) y San Fernando Tamaulipas (agosto 2010 y marzo/abril 2011)?**.

SEGUNDO.- Hágasele saber al peticionario, que queda expedito su derecho de interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto de la Unidad de Enlace de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, al peticionario y córrase traslado para su conocimiento a los Titulares de las Subprocuradurías de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos, Jurídica y de Asuntos Procesales y a la de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, quienes firman al margen y al calce de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

El Presidente del Comité:
Subprocurador Jurídico y de Asuntos
Procesales.

Mtro. José Antonio Pérez Bravo.

El Representante Suplente del Órgano Interno
de Control

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello

El Titular de la Unidad de Enlace.

Lic. Gustavo Baltazar Guerrero.